



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0540-2001-AA/TC
APURÍMAC
DIÓMEDES ERASMO CASAVARDE PAREJA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Diómedes Erasmo Casaverde Pareja contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 128, su fecha 25 de abril de 2001, que declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 7 de agosto de 2000, interpone acción de amparo contra el Director Regional de Educación de Apurímac, a fin de que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 0640, de fecha 14 de julio de 2002, alegando que de manera ilegal se le abrió proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Directoral Regional N.º 0893, de fecha 20 de setiembre de 1999, proceso que ha concluido con la Resolución Directoral de Educación N.º 1057, de fecha 17 de noviembre de 1999, a través de la cual se resolvió declarar la vacancia del cargo de director del centro educativo que venía desempeñando.
2. Que el poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus servidores al cumplimiento de los deberes específicos del servicio; sin embargo, debe tenerse en cuenta que las sanciones de mayor gravedad resultan aplicables sobre la base del respeto al debido proceso.
3. Que de autos se advierte que el demandante no interpuso recurso impugnativo alguno contra la resolución que alega le causa agravio, la misma que, conforme se expone en el recurso extraordinario, no ha sido ejecutada.
4. Que por lo tanto, el demandante no ha satisfecho el requisito exigido por el artículo 27.º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, revocando la apelada, declaró infundada la acción de amparo; y, reformándola, la declara **IMPROCEDENTE**. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Handwritten signatures in blue and black ink, corresponding to the names listed on the left. The signatures are stylized and partially overlap the printed names.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR